

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022

**TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA**

**EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 576 DE 2000  
COMUNICA LA SIGUIENTE SANCIÓN**

Comendidamente se informa que el Tribunal Nacional de Ética Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, surtida la correspondiente investigación, profirió acto administrativo sancionatorio dentro del proceso **1754** en el que dispuso imponer sanción de suspensión en el ejercicio profesional por el término de **UN (1) MESES**, al médico veterinario **CRISTIAN FERNANDO ORTÍZ MONCADA**, egresado de la Universidad de Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.484.173 y matrícula profesional 43.770 expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, por violación de los artículos **5, y 13** de la Ley 576 de 2000, con ocasión de su ejercicio profesional. (A título de grave).

**APARTES DEL FALLO**

**-Frente a la violación al artículo 5 de la Ley 576 de 2000.**

**Norma infringida:** *"ARTICULO 5. Los médicos veterinarios, los médicos veterinarios y zootecnistas y los zootecnistas, en su labor diaria, deben hacer uso de todos sus conocimientos y capacidades para cumplir cabalmente la misión profesional.*

*Es responsabilidad de los citados profesionales mantener un alto nivel de competencia, mostrarse receptivos a los cambios científicos y tecnológicos a través del tiempo. Deben poner todos sus logros a disposición de sus colegas y aprovechar los de éstos en beneficio de un mejor desempeño".*

**Comportamiento verificado:** En el caso en examen el Tribunal de Ética concluye infracción al verificarse: *"...que el profesional no hace uso de todos sus conocimientos y capacidades, teniendo en cuenta que, no hay evidencia de un examen clínico y físico completo para un paciente con claudicación, tales como actitud, aplomos, examen en movimiento, examen en estación, simetría, flexión, reflejos, y para el caso particular la prueba de ortolani."*

**-Frente a la violación al artículo 13 de la Ley 576 de 2000.**

**Norma infringida:** *"ARTICULO 13. El médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista, dedicarán el tiempo necesario al animal o animales, con el propósito de hacer una evaluación completa de su estado de salud o determinar condiciones técnicas de producción en cada caso, para poder así indicar los exámenes complementarios indispensables para precisar el diagnóstico, prescribir la terapéutica y establecer los parámetros zootécnicos necesarios para obtener una adecuada productividad del animal".*

**Comportamiento verificado:** En el caso en examen el Tribunal de Ética concluye infracción al verificarse: *"...que el profesional por los documentos estudiados y el análisis de las placas de Rx es posible demostrar que el profesional no dedicó el tiempo de calidad y análisis clínico para revisar el resultado de los Rx, dejándose llevar por la primera impresión de una posible lesión; la cual probablemente, por la edad del paciente, no es una avulsión de la cresta tibial, por el contrario puede tratarse del centro de osificación de la tuberosidad tibial situación que debió considerar en su análisis, además pasó por alto revisar la articulación coxo-femoral."*

**Efecto negativo ocasionado por el profesional sancionado:**

Se tienen como omitidos los deberes éticos de hacer uso de sus conocimientos y capacidades y dedicar el tiempo necesario al animal.

La sanción impuesta se hace efectiva a partir del cinco (05) de agosto al cinco (05) de septiembre de 2022 y es anotada en el respectivo registro profesional, para los efectos legales correspondientes, por un término de cinco años, incluyéndose el registro de la sanción en lista de sancionados de consulta pública en base de datos del Consejo Profesional y el respectivo reporte para efectos de antecedentes ético-disciplinarios.

*Durante el término de la sanción no podrá realizar las actividades señaladas en el artículo 3 y 4 de la Ley 73 de 1985, so pena de que se compulsen copias a las autoridades policivas y/o jurisdiccionales.*

Cordialmente,



**GUSTAVO ADOLFO GARCÍA HENAO**  
**PRESIDENTE**